

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL IBAGUÉ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: ALEXANDER OSPINA GUERRERO
RAD: 2022-207

En mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual el despacho dispone rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia, por los siguientes motivos:

Aduce el despacho que, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$142.120.271.96, suma que no supera los 150 SMMLV.

No obstante lo anterior, me permito traer a colación las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

| PAGARE 00000254452 | |
|--|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 113.154.695 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 5.851.270 |
| INTERESES DE MORA DEL PAGARE CAUSADOS Y NO PAGADOS | \$ 369.952 |
| TOTAL | \$ 119.375.917 |

| PAGARE 00000254477 | |
|--|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 399.019.131 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 21.026.503 |
| INTERESES DE MORA DEL PAGARE CAUSADOS Y NO PAGADOS | \$ 689.556 |
| TOTAL | \$ 420.735.190 |

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| TOTAL PRETENSIONES | \$ 540.111.107 |
|---------------------------|-----------------------|

Es claro, de la explicación precedente, que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$540.111.107, contrario a lo indicado, superando así los 150 SMMLV, siendo competente el despacho, de

conformidad con el inciso cuarto del artículo 25 y el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es de advertir que la diferencia entre la suma anteriormente indicada y la relacionada por el despacho en el auto censurado, obedece a que el juzgador tomó como valor de capital por el pagaré No. 00000254477 la suma de \$399.019,13, siendo lo correcto 399.019.131.

Por lo anterior, ruego al despacho reponer el auto adiado el 13 de septiembre anterior y en su lugar proceder a librar orden de pago, de la manera pedida en la demanda. Caso contrario agradezco conceder la alzada interpuesta de manera subsidiaria, con fundamento en el artículo 90 y el numeral 1 del artículo 321 *ibídem*.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 de Chaparral
T.P. No. 60811 del C.S.J.
CGGL

RECURSO DE REPISIÓN BANCOOMEVA VS ALEXANDER OSPINA GUERRERO RAD. 2022-207 J6CTO IBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 15/09/2022 8:07 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>

Buenos días doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710